

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0238-2021-UNAM

Moquegua, 08 de marzo del 2021

VISTOS, El Oficio N° 085-2021-VIPAC-CO/UNAM del 05.03.2021, el Informe Legal N° 119-2021-OAJ-CO/UNAM del 22.02.2021, el Informe N° 0034-2021-D.ADM/VIPAC/UNAM del 17.02.2021; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 08 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 0034-2021-D.ADM/VIPAC/UNAM del 17.02.2021, el Director de Admisión, deriva la solicitud de exoneración del pago derecho de examen de ingreso, que viene haciendo el postulante Mahuel Cristiam Ccente Goyo, identificado con DNI: 75955779, que se presentara al Examen Extraordinario 2021-I, adjuntando su correspondiente certificado de Acreditación del REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE REPARACIONES EN EDUCACIÓN, expedido por el Consejo de Reparaciones del Registro Único de Víctimas, con el Código T05005606.

Que, con Informe Legal N° 119-2021-OAJ-CO/UNAM del 22.02.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 2 de la Ley N° 28592, el Plan Integral de Reparaciones está compuesto, entre otros, por el "Programa de reparaciones en educación", en tanto que, el inciso a) del artículo 19° del Reglamento de la Ley en mención, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, precisa que constituye modalidades del programa de reparaciones en educación, la "Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes"; en consecuencia, existe norma expresa para exonerar el pago del derecho de examen de ingreso; por lo que, es de opinión favorable para que mediante acto resolutivo, se apruebe la exoneración del pago del derecho de examen de ingreso al postulante Mahuel Cristiam Ccente Goyo, al Examen Extraordinario 2021-I, al amparo de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 19° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, concordante con el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 28592.

Que, con Oficio N° 085-2021-VIPAC-CO/UNAM del 05.03.2021, el señor Vicepresidente Académico, señala que el postulante Mahuel Cristiam Ccente Goyo, identificado con DNI: 75955779, viene solicitando exoneración del pago del derecho de examen de ingreso al examen extraordinario 2021-I, al amparo de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 19° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, concordante con el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 28592; en ese sentido, eleva los actuados a Presidencia para Sesión de Comisión Organizadora, solicitando la aprobación vía acto resolutivo.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, del 08 de marzo del 2021, por UNANIMIDAD se acordó: APROBAR, la exoneración del pago del derecho de examen de ingreso al postulante Mahuel Cristiam Ccente Goyo, al Examen Extraordinario 2021-I de la Universidad Nacional de Moquegua, al amparo de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 19° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, concordante con el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 28592.

Que, por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la exoneración del pago del derecho de examen de ingreso al postulante MAHUEL CRISTIAM CCENTE GOYO, al Examen Extraordinario 2021-I de la Universidad Nacional de Moquegua, al amparo de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 19º del Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, concordante con el inciso b) del artículo 2º de la Ley N° 28592.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, y a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ETARIA GE

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Archivese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ PRESIDENTE

Presidencia VIPAC VPI D.ADM DIGA

ESIDENC

IJCQ/Esp

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO SECRETÁRIO GENERAL